



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD-DADIS DIRECCION OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL

Rad. No DOVC 1395 de 2021

Investigado: IPS DEMANSALUD

Proceso: Proceso Administrativo Sancionatorio que se viene adelantando en contra de la IPS en mención, por Acta de No Existencia de fecha 15 de Junio de 2021

Asunto: Auto que ordena la incorporación de pruebas de oficio, cierra etapa probatoria y corre traslado para alegar, de conformidad con lo establecido con el art 48 de la Ley 1437 de 2011.

En Cartagena, a los 25 días del mes de Octubre de 2021, se profiere auto que ordena la incorporación de pruebas documentales de oficio, cierra etapa probatoria y corre traslado para alegar de conformidad con lo establecido con el art 48 de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que se viene adelantando una investigación dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, con ocasión del acta de no existencia de fecha 15 de junio de 2021 realizada a la IPS DEMANSALUD, suscrito por la funcionaria de esta Dirección Operativa de Vigilancia y Control: Ana María Rivero Arroyo; el inspector de Policía de Isla Fuerte, los testigos: Aleida Madera P. y Sully Polo Valdelamar, en el que se describen los hechos constitutivos de la investigación, de la siguiente manera:

“No se encuentra el prestador en ninguna dirección de Isla Fuerte y en el lugar donde funcionó se encuentra en la actualidad un hotel”

De ahí que, por las inconsistencias evidenciadas en el presente caso consignadas en la precitada acta, las que se describieron anteriormente, se concluye sin el menor asomo de dudas que, la IPS DEMANSALUD ha podido haber infringido las normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud SOGCS, contenida en el Decreto 780 de 2016, que recogió y compiló el Decreto 1011 de 2006, que señala el siguiente el siguiente tenor literal respecto a las obligaciones de autoevaluarse los prestadores de salud y presentar sus novedades:

Artículo 2.5.1.3.2.6 Autoevaluación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación.

De manera previa a la presentación del formulario de inscripción de que trata el artículo anterior del presente decreto, los Prestadores de Servicios de Salud deberán realizar una autoevaluación de las condiciones exigidas para la habilitación, con el fin de verificar su pleno cumplimiento. En caso de identificar deficiencias en el cumplimiento de tales condiciones, los Prestadores de Servicios de Salud deberán abstenerse de prestar el servicio hasta tanto realicen los ajustes necesarios para el cumplimiento de los requisitos.

El prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares.

Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación.

(Art. 12 del Decreto 1011 de 2006)

Artículo 2.5.1.3.2.9 Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente. (Art. 15 del Decreto 1011 de 2006)

Artículo 2.5.1.3.2.10 Reporte de novedades. Con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades", a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción.

Artículo 2.5.1.3.2.18 Revocatoria de la habilitación. La Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso. (Art. 24 del Decreto 1011 de 2006)



Por su parte la Resolución 3100 de 2019, en lo que respecta a la autoevaluación y novedades de las IPS y prestadores de servicios de salud establece el siguiente tenor literal:

Artículo 5. Autoevaluación de las condiciones de habilitación. La autoevaluación es el mecanismo de verificación de las condiciones de habilitación establecidas en el Manual de Prestadores y de Habilitación de Servicios de Salud, que efectúa periódicamente el prestador de servicios de salud y la posterior declaración de su cumplimiento en el REPS.

La autoevaluación es un requisito en los siguientes casos:

5.1 De manera previa a la inscripción del prestador de servicios de salud y habilitación del o los servicios.

5.2 Durante el cuarto año de la vigencia de la inscripción inicial del prestador de servicios de salud y antes de su vencimiento.

5.3 Antes del vencimiento del término de renovación anual de la inscripción de que trata el artículo 10 de la presente resolución.

5.4 De manera previa al reporte de las novedades, para aquellas que señale el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Cuando el prestador de servicios de salud realice la autoevaluación a los servicios y evidencie el incumplimiento de una o más condiciones de habilitación, deberá abstenerse de registrar, ofertar y prestar el servicio.

Con respecto a las NOVEDADES Y CIERRE DE SERVICIOS, se señala el siguiente tenor literal en la Resolución 3100 de 2019:

Artículo 12. Novedades. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Se consideran novedades las siguientes, las cuales se encuentran definidas en el Manual anexo a la presente resolución:

12.1 Novedades del prestador de servicios de salud:

a. Cierre del prestador de servicios de salud.

b. Disolución y liquidación de la entidad.

c. Cambio de domicilio.

d. Cambio de nomenclatura.

e. Cambio de representante legal.

f. Cambio de razón social o nombre que no implique cambio de NIT, ni de documento de identidad.

g. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico).



12.2 Novedades de la sede:

- a. Apertura de sede.
- b. Cierre de sede.**
- c. Cambio de domicilio.
- d. Cambio de nomenclatura.
- e. Cambio de sede principal.
- f. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico).
- g. Cambio de director, gerente, administrador o responsable.
- h. Cambio de nombre de la sede, que no implique cambio de razón social.

12.3 Novedades de servicios:

- a. Apertura de servicio.
- b. Cierre temporal de servicio.
- c. Reactivación de servicio.
- d. Cierre definitivo de servicio.
- e. Apertura de modalidad.
- f. Cierre de modalidad.
- g. Cambio de complejidad.
- h. Cambio de horario de prestación de servicio.
- L Traslado de servicio.
- j. Cambio de prestador de referencia.
- k. Cambio de especificidad del servicio.

12.4. Novedades de capacidad Instalada:

- a. Apertura de camas.
- b. Cierre de camas.
- c. Apertura de camillas de observación.
- d. Cierre de camillas de observación.
- e. Apertura de salas.
- f. Cierre de salas.
- g. Apertura de ambulancias.
- h. Cierre de ambulancias.
- i. Apertura de sillas.
- J. Cierre de sillas.
- k. Apertura de unidad móvil.
- 1. Cierre de unidad móvil.
- m. Apertura de consultorios.
- n. Cierre de consultorios.

Artículo 13. Cierre de servicios. El prestador de servicios de salud podrá cerrar temporalmente los servicios por un periodo máximo de un (1) año contado a partir del reporte de la novedad "Cierre temporal de servicio, no obstante, si vencido dicho plazo no reporta la novedad "reactivación de servicio", éste se inactivará en el REPS. Para su apertura, el prestador de servicios de salud debe realizar nuevamente el procedimiento para la habilitación del servicio.

Cuando se trate de servicios de alta complejidad, urgencias, atención del parto,



oncológicos y transporte asistencial, el prestador de servicios de salud debe solicitar la visita de reactivación por parte de la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias.

En el presente caso se observa que la IPS DEMANSALUD no ha cumplido con su obligación de reportar su novedad de cierre del prestador del servicio de salud o de la sede ubicada en Isla Fuerte, habida cuenta que se evidencia no estar prestando servicios en dicha sede ni en otro lugar de dicha Isla.

De ahí que, por las inconsistencias evidenciadas en el presente caso consignadas en los precitados informes, las que se describieron anteriormente, se concluye sin el menor asomo de dudas que, la IPS DEMANSALUD, ha podido haber infringido las normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud SOGCS, contenida en el Decreto 780 de 2016, que recogió y compiló el Decreto 1011 de 2006, que señala el siguiente el siguiente tenor literal respecto a las obligaciones de autoevaluarse los prestadores de salud y presentar sus novedades:

En virtud de lo anterior y para lograr determinar si se afectaron las normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de atención en salud, conforme a la ocurrencia de los hechos que son materia de investigación, se estudiara en este auto si es viable, de conformidad con el art 48 de la Ley 1437 de 2011, la incorporación de oficio, al expediente de las pruebas documentales que originan la presente investigación, teniendo en cuenta su pertinencia, conducencia, admisibilidad y utilidad de la prueba, en concordancia con el Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

De conformidad con las facultades conferidas por el Art 14 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, al art 48 de la 1437 de 2011 y el Art 40 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el Instructivo denominado Macroproceso de Junio 13 de 2013: Gestión en Salud, Proceso/Subproceso: Vigilancia y Control del SOGCS, procede esta Dirección Operativa a evaluar los documentos que se relacionan a continuación:

1. Acta de visita de fecha 15 de Junio de 2021 a la IPS DEMANSALUD de no existencia en el sitio declarado en el Reps en Isla Fuerte. Es conducente ya que es una prueba legalmente permitida en la Ley para probar los hechos materia de investigación, y con ello se logrará demostrar si el prestador ha podido infringir con las normas de habilitación en punto al reporte de novedades. Es admisible habida cuenta que este documento no generará un perjuicio indebido para el caso en análisis, tampoco existe probabilidad que genere confusión en lugar de mayor claridad al asunto, al mismo tiempo que exhibe valor probatorio, tampoco esta prueba es dilatoria



del procedimiento. Esta prueba documental también es útil porque aportará información relevante para el presente proceso que permite evaluar si el prestador incurrió o no en la violación del sistema obligatorio de la garantía de la calidad, en punto a las normas de habilitación, específicamente reporte de novedades.

2. Certificado de habilitación a nombre de la IPS en mención, de fecha 09 de Julio de 2021. Es conducente ya que es una prueba legalmente permitida en la Ley para probar los hechos materia de investigación, y con ello se logrará demostrar si el prestador ha podido infringir con las normas de habilitación en punto al reporte de novedades. Es admisible habida cuenta que este certificado no generará un perjuicio indebido para el caso en análisis, tampoco existe probabilidad que genere confusión en lugar de mayor claridad al asunto, al mismo tiempo que exhibe valor probatorio, como tampoco esta prueba no es dilatoria del procedimiento. Esta prueba documental también es útil porque aportará información relevante para el presente proceso que permite evaluar si el prestador incurrió o no en la violación del sistema obligatorio de la garantía de la calidad, en punto a las normas de habilitación, específicamente reporte de novedades.

En este orden de ideas, resulta necesario y razonable tener como pruebas documentales las antes mencionadas, por las razones antes expuestas y se ordenara su incorporación al presente proceso, para que sean valoradas al momento de proferir la decisión que resuelva la presente investigación y así se consignara en la parte resolutive de este auto.

Por otro lado, se deja constancia que la IPS investigada, no presentó descargos tampoco aportó ni solicitó la práctica de pruebas directamente o a través de apoderado, pese a estar debidamente notificado del auto de apertura de investigación y formulación de cargos de este proceso administrativo sancionatorio a través de su correo electrónico consignado en el Reps y en la página web del DADIS.

Lo que significa, que como quiera que esta Dirección Operativa no decretara la práctica de otras pruebas distintas a las documentales que se ha ordenado incorporar a través de este auto, además que la IPS no ha solicitado ni aportado prueba alguna y no habiendo pruebas pendientes que practicar, teniendo en cuenta que se encuentra recaudados los medios de conocimientos necesarios para tomar una decisión de fondo, se declarará cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión, por el término que señala el art 48 de la Ley 1437 de 2011 Inc 2.



Por tanto, esta **DIRECCION OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL-DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD-DADIS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar al expediente y tener como pruebas los documentos que se detallan a continuación, por las razones antes expuestas

1. Acta de visita de fecha 15 de Junio de 2021 a la IPS DEMANSALUD de no existencia en el sitio declarado en el Repts en Isla Fuerte
2. Certificado de habilitación a nombre de la IPS en mención, de fecha 09 de Julio de 2021

SEGUNDO: Declarar cerrada la etapa de investigación dentro del proceso administrativo seguido en contra de la IPS DEMANSALUD, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Concédase el término de Diez (10) días para el traslado, con el propósito que la IPS DEMANSALUD presente los alegatos respectivos, de conformidad con el Art. 48 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo. Vencido dicho termino, procédase a evaluar la presente investigación dentro del término fijado por la ley.

CUARTO: Comunicar electrónicamente la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67, 68 y 69 Ley 1437 de 2011 en armonía con el Decreto 491 de 2020 Art 3 y 4, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y Decreto 806 de 2020 art 8, para que el investigado ejerza material y jurídicamente su derecho de defensa y contradicción, adjuntando digitalmente el presente auto en archivo PDF.

Parágrafo: Se deja constancia que la totalidad del expediente del presente proceso, se adjunta con el auto en mención, para que el investigado presente sus alegatos finales.



Goaia
Cartagena y
Cauca

QUINTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Art 40 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA
Directora Operativa de Vigilancia y Control- DADIS.

R.G.D Asesor Jurídico DOVC